



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.785

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

MINISTERIO DE SALUD. **Decreto 3/2018.** Designase Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización. .... 3

### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 1/2018.** Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 31/2017. .... 4

CONVENIOS. **Decisión Administrativa 2/2018.** Apruébanse Convenio Interadministrativo y su Adenda. .... 5

### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 20-E/2018.** ..... 7

MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 44-E/2018.** ..... 8

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución 1-E/2018.** ..... 8

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 1-E/2018.** ..... 9

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 1-E/2018.** ..... 10

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 422/2017.** ..... 10

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 692-E/2017.** ..... 11

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 694-E/2017.** ..... 12

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 695-E/2017.** ..... 13

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 696-E/2017.** ..... 14

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 697-E/2017.** ..... 15

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 699-E/2017.** ..... 16

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 700-E/2017.** ..... 17

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 2-E/2018.** ..... 18

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 3-E/2018.** ..... 19

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 4-E/2018.** ..... 20

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución 103-E/2017.** ..... 21

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 703-E/2017.** ..... 23

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 739-E/2017.** ..... 23

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 782-E/2017.** ..... 24

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 795-E/2017.** ..... 25

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 796-E/2017.** ..... 26

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 797-E/2017.** ..... 26

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 790-E/2017.** ..... 27

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 5-E/2018</b> .....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 1-E/2018</b> .....	31
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1382-E/2017</b> .....	36

### Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 13-E/2018</b> . Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas. Procedimiento. Apertura.....	37
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	40
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4183-E</b> . Procedimiento. Ley N° 25.506. Firma Digital. Resolución General N° 2.674. Inscripción en el registro de empresas proveedoras autorizadas. Nómina de dispositivos criptográficos homologados.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4184-E</b> . Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.....	44

### Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 645-E/2017</b> .....	46
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 1112-E/2017</b> .....	47
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 1113-E/2017</b> .....	48
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 1128-E/2017</b> .....	49

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	51
ANTERIORES.....	58

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	61
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



## Decretos

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto 3/2018

Desígnase Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase en el cargo de Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al doctor D. Javier O'DONNELL (D.N.I. Nº 21.052.525).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 05/01/2018 N° 782/18 v. 05/01/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 1/2018

#### Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 31/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07305632-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1382 del 9 de agosto de 2012, N° 1416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 952 del 19 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 31/17, para la venta de los inmuebles sitios en la calle Cerrito N° 1244/46 y N° 1248 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como: Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 5, Parcelas 44 y 45, respectivamente, correspondientes a los CIE Nros. 0200012852 y 0200000226, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 198 de fecha 20 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la Subasta Pública N° 31/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2 y 3 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que consta agregada en las actuaciones la difusión de las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2 y 3 en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que con fecha 18 de septiembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) FIDEICOMISO AVE 02, 2) AV. LASTRA 4299 S.A. y 3) MOLAS Y ASOCIADOS FIDUCIARIA S.A.

Que con fecha 20 de septiembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 31/17, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme pliego.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 31/17 con fecha 21 de septiembre de 2017, en el cual el Martillero, Jefe del Equipo de Martilleros de la Gerencia de Ventas, Subastas y Crédito Pignoraticio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta los inmuebles sitios en la calle Cerrito N° 1244/46 y N° 1248 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 21 de septiembre de 2017 el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 31/17 y su resultado, de la cual se desprende la preadjudicación de los inmuebles en trato al FIDEICOMISO AVE 02, CUIT N°: 30-71569177-5, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (U\$S 9.300.000), quedando sujeta a la aprobación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de MOLAS Y ASOCIADOS

FIDUCIARIA S.A., CUIT: 30-71114734-5, quien ofertó la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 9.200.000).

Que mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se acredita el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por el FIDEICOMISO AVE 02, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (U\$S 9.300.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 31/17 para la venta de los inmuebles sitios en la calle Cerrito N° 1244/46 y N° 1248 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como: Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 5, Parcelas 44 y 45, respectivamente, correspondientes a los CIE Nros. 0200012852 y 0200000226 de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 31/17 a la firma FIDEICOMISO AVE 02 (CUIT N°: 30-71569177-5) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (U\$S 9.300.000).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 05/01/2018 N° 707/18 v. 05/01/2018

## CONVENIOS

### Decisión Administrativa 2/2018

#### Apruébanse Convenio Interadministrativo y su Adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07433811-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados tramita la contratación del servicio de Operador Logístico, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, que involucra tanto la recepción y almacenamiento de medicamentos, insumos, material gráfico y equipamiento, como la producción y la distribución de Unidades Logísticas a los distintos efectores y/o puntos de redistribución del Programa COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD – MEDICAMENTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD informó que el requerimiento encuentra su fundamento en la necesidad de proporcionar y garantizar un servicio eficiente, eficaz y responsable, optimizando al máximo los recursos del Estado, para la provisión y distribución de medicamentos esenciales para la población con cobertura pública exclusiva.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención en el presente trámite.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado



por el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1030/16.

Que en ese marco, con fecha 16 de junio de 2017, el MINISTERIO DE SALUD y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO del servicio de Operador Logístico.

Que posteriormente con fecha 22 de agosto de 2017 las partes aludidas suscribieron una Adenda al citado Convenio Interadministrativo a través del cual se eliminó del mismo la Cláusula SEXTA "RENEGOCIACIÓN" y se reemplazó el Anexo II "Cotización Correo".

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde en esta instancia aprobar el referido Convenio Interadministrativo y su respectiva Adenda.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, para atender el gasto resultante del Convenio Interadministrativo y de la Adenda al mismo que se aprueban por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y su Adenda para la contratación del servicio de Operador Logístico, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, que involucra tanto la recepción y almacenamiento de medicamentos, insumos, material gráfico y equipamiento, como la producción y la distribución de Unidades Logísticas a los distintos efectores y/o puntos de redistribución del Programa COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD – MEDICAMENTOS del MINISTERIO DE SALUD, suscriptos con fecha 16 de junio de 2017 y 22 de agosto de 2017 respectivamente, entre el MINISTERIO DE SALUD y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., y que como Anexos (IF-2017-35793928-APN-MS e IF-2017-35794026-APN-MS) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que resulte de la contratación del servicio será imputado en función de lo dispuesto en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y su Adenda, con cargo al presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 29, Actividad 5, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTRO DE SALUD procederá a aprobar la prórroga de la presente contratación, en los términos del artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, ambas del MINISTERIO DE SALUD, en forma indistinta, procederán a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2018 N° 726/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución 20-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-35674771-APN-DD#MS, el Decreto N° 225 de fecha 12 de febrero de 2015, el Decreto N° 492 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución N° 821 de fecha 19 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° del Decreto N° 255/2015 se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”, y por el artículo 6° se designó al MINISTERIO DE SALUD como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del citado Decreto, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Que por el Decreto N° 492/2017 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 225/2015, estableciendo que el COMITÉ EJECUTIVO del “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”, estará integrado por UN (01) representante titular y UN (01) suplente, designados por los titulares de las áreas del MINISTERIO DE SALUD que a continuación se detallan: a. SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, b. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y c. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

Que en el mismo acto se determinó que la Presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario designar a los representantes del mentado COMITÉ EJECUTIVO de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 492/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto N° 225/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 2017-921-APN-MD de fecha 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a los funcionarios que actuarán como representantes titulares y suplentes del COMITÉ EJECUTIVO del “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”; por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS al Dr. GIMÉNEZ, Luis Alberto (DNI N°10.767.679) y como suplente a ROLDÁN, Miguel Alejandro (D.N.I. N° 28.545.562); por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a la Dra. María Cecilia LOCCISANO (D.N.I. N° 22.954.305) y como suplente a MORALES, Andrea (D.N.I. N° 20.540.279); quedando vacantes los cargos de miembro titular y suplente por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones realizadas serán desempeñadas en forma honoraria, sin perjuicio de las tareas propias de los respectivos cargos que detentan ante este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 05/01/2018 N° 401/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 44-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el Expediente N° EX -2017-33691914-APN-DD#MS y el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción NACIONAL a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que en concordancia a lo citado precedentemente, se ha acordado que el Consejo de Administración del citado Hospital estará integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir un cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del Doctor Adrián Hugo SAPORITI (D.N.I. N° 13.214.216), quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el aludido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/68 y 219/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", al Doctor Adrián Hugo SAPORITI (D.N.I. N° 13.214.216) en carácter de miembro titular.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Adolfo Luis Rubinstein.

e. 05/01/2018 N° 460/18 v. 05/01/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

Visto el expediente EX-2017-24405966-APN-SGAA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Ignacio Josué Buitrago (M.I. N° 11.768.285), a partir del 15 de noviembre de 2017, al cargo de Vocal de la Primera Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.



Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada, a partir del 15 de noviembre de 2017, la renuncia presentada por el Doctor D. Ignacio Josué Buitrago (M.I. N° 11.768.285) al cargo de Vocal de la Primera Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena.

e. 05/01/2018 N° 433/18 v. 05/01/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 947 de fecha 21 de noviembre de 2017 se ha designado como Ministro de Agroindustria al señor Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347).

Que atento a la reorganización de dicha Cartera de Estado el Licenciado en Administración Agraria D. Juan Manuel POMAR (M.I. N° 26.396.189) ha presentado la renuncia al cargo de Subsecretario de Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en esta instancia, corresponde aceptar la renuncia presentada por dicho funcionario, a partir del 31 de diciembre de 2017.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por el mismo, en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2017, la renuncia del Licenciado en Administración Agraria D. Juan Manuel POMAR (M.I. N° 26.396.189) al cargo de Subsecretario de Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 05/01/2018 N° 434/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-23518787-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el punto del Reglamento 69.1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, y CONSIDERANDO:

Que el punto 69.1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, establece el requerimiento de la información relativa a la Producción Mensual de Seguros, que deben presentar las aseguradoras que operan en seguros conforme al instructivo previsto como Anexo de la citada disposición.

Que el mencionado requerimiento tiene por objeto obtener información de la Emisión de las Primas Emitidas Netas de Anulaciones más Otros Cargos autorizados.

Que en la actualidad las Entidades realizan la presentación de la información a través de un formulario en papel.

Que, resulta conveniente a los fines de facilitar el acceso a la información y agilizar los procesos de control, requerir la presentación de la información de producción mensual, mediante el SINENSUP (Sistema de Información de Entidades Supervisadas).

Que la Gerencia de Estudios y Estadísticas ha tomado la debida intervención.

Que las Gerencias de Técnica y Normativa y Asuntos Jurídicos han tomado la interención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el “Anexo del punto 69.1.6” del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el consignado en el ANEXO IF-2017-24376012-APN-GEYE#SSN de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades aseguradoras presentarán la información de las Primas Emitidas Netas de Anulaciones más otros Cargos Autorizados a través del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) como información complementaria, desde el sitio web <https://login.ssn.gob.ar> conforme el procedimiento previsto en el ANEXO IF-2017-24376012-APN-GEYE#SSN integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Febrero del 2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 05/01/2018 N° 533/18 v. 05/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 422/2017**

Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° A 253-61428/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Resolución INPI N° P 060/16 publicada en el Boletín Oficial en fecha 28 de Septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, este organismo aceptó el pedido de suspensión de la Matrícula de Agente de la Propiedad Industrial N° 1410 correspondiente al Sr. Carlos María Gallo, a partir del 1 de Septiembre del Año 2016 por el plazo de UN (1) Año, conforme al Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial establecido por Resolución INPI N° P 101/06.

Que el motivo del pedido de dicha suspensión, radicó en el hecho que el nombrado comenzó a desempeñarse bajo relación de dependencia en este Instituto, situación que continúa hasta la actualidad.

Que oportunamente, en fecha 08 de Septiembre del Año 2017, el Sr. Carlos María Gallo solicitó la prórroga de aquélla suspensión.

Que corresponde arbitrar una solución de economía, sencillez y eficacia por la cual, hasta que el nombrado continúe en el ejercicio de la función pública, no tenga que instar sucesivas prórrogas y, la Administración no tenga que repetir esta clase de sustanciación.

Que la DIRECCION OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir el presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renovación de la suspensión de la Matrícula N° 1410 del AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Señor Carlos María GALLO (DNI N° 18.541.272), desde el vencimiento de la suspensión inicial, esto es desde el 01 de Septiembre del Año 2017, por el período de UN (1) año renovable automáticamente, y hasta la finalización del ejercicio de la función pública en este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a formalizar la renovación de la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la DIRECCION OPERATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, expóngase en la página web del organismo y archívese. — Damaso A. Pardo.

e. 05/01/2018 N° 400/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 692-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1, "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3; el Procedimiento de esta ARN P-TMR-04, "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo"; el Expediente TMR-EXP-6563/17; lo actuado por el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1 citada en el VISTO, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la Renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención que es de su competencia, en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, en el que manifestó que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma citada en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la Renovación del mencionado Certificado de Aprobación solicitado por la CNEA.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que

soliciten la revisión del certificado de aprobación del transporte, en virtud de arreglos especiales deberán abonar por adelantado la correspondiente Tasa Regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que conforme informó la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, la CNEA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2017, la CNEA informó que, por falta de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, se demorará el pago de la referida tasa.

Qué, asimismo, en las razones que justifican un arreglo especial en el marco de la solicitud presentada, la CNEA ha manifestado que considera apropiado contar con los bultos F/333/B(U)-85 RL-99 (ATEA 333 RL-99) para continuar realizando el abastecimiento interno del radioisótopo molibdeno 99.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación en virtud de arreglos especiales para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2017 (Acta N° 46),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar por vía de excepción la Renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, Revisión 13, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99, solicitado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, autorizando que el pago de la Tasa Regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del referido certificado.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y al Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de esta Autoridad Regulatoria Nuclear. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana María Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 343/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 694-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales de los Técnicos en Medicina Nuclear Laura Gabriela CENTENO Y VERA y Damián Nazareno GUERRERO ACHINELLY; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que los Técnicos en Medicina Nuclear Laura Gabriela CENTENO Y VERA y Damián Nazareno GUERRERO ACHINELLY presentaron los formularios de solicitud de Permisos Individuales para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos

para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, capacitación y el entrenamiento requerido para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/2017 –Listado 881, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2017 (Acta N° 46),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/2017 -Listado 881- Aplicaciones Médicas de los siguientes Técnicos en Medicina Nuclear.

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación
07848-IN	CENTENO Y VERA, Laura Gabriela	3.1.3 Técnico en Medicina Nuclear	02
07849-IN	GUERRERO ACHINELLY, Damián	3.1.3 Técnico en Medicina Nuclear	02

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 344/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 695-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Técnico en Medicina Nuclear Brian Oscar FICHERA, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Técnico Brian Oscar FICHERA presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual de Técnico en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que el solicitante posee la formación, capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas– requirió que el Técnico en Medicina Nuclear Brian Oscar FICHERA presente el título donde se certifique la finalización de los estudios.

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a los fines de obtener el Permiso Individual requerido.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/2017 –Listado 879– Aplicaciones Médicas– ha tratado nuevamente dicho caso contando con la documentación requerida y recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2017 (Acta N° 46),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el Permiso Individual del Técnico en Medicina Nuclear Brian Oscar FICHERA correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/2017 – Listado 879, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. – Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 345/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 696-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica” Revisión 3; el Procedimiento Interno de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-CLASE II Y III-03, “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS –SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dos Licencias de Operación para Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Estudios Diagnósticos y Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 362 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una Tasa Regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, el HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN posee deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos, conforme lo establece el Punto 8.12 del Procedimiento citado en el VISTO.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el 24 de junio de 1971, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) suscribieron un convenio a través del cual se creó el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR en el ámbito del HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN con el objeto desarrollar una acción conjunta y coordinada para la aplicación de radioisótopos en medicina.



Que, en virtud del citado Convenio, la CNEA y el HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSE DE SAN MARTÍN solicitaron se contemple, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de las Licencias de Operación, aunque la instalación registre deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el solicitante de las Licencias de Operación, HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN, presta un servicio de estudios diagnósticos y tratamiento con fuentes radiactivas no selladas para realizar tratamientos a pacientes del ámbito nacional, portadores de diferentes enfermedades.

Que, conforme lo expuesto, resulta de interés público que no se interrumpa el servicio, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de las Licencias de Operación solicitadas, permitiendo que el pago de la Tasa Regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2017 (Acta N° 46),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción, las Licencias de Operación del HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN, que integran el Acta N° 362 de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS que se detallan a continuación:

Expte. N°	Licencias de Operación Nueva	Propósito	Actuac.
00468-02	HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN	Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos.	06
00468-02	HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN	Uso de fuentes radiactivas no selladas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides	06

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 346/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 697-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 76/08, el Expediente N° 32029091 de la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una Tasa Regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) fijará la Tasa de Fiscalización y elevará a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el antes mencionado Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el DIRECTORIO de la ARN, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Certificados de Aprobación del Transporte de Material Radiactivo emitidas por esta ARN.

Que conforme a las actuaciones obrantes en el Expediente citado en el VISTO y en concordancia con lo establecido en el Artículo 6° del Anexo a la Resolución precedentemente señalada, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL

DE GESTIÓN ha calculado el valor de la Hora Regulatoria para el Presupuesto del Ejercicio 2018, como el producto del valor de la Hora Regulatoria del presente año (\$ 3.556) por el Índice de Precio Mayorista dado por el INDEC en 2016 (34,5%) - por resultar este, el coeficiente de mayor valor.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d) y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de diciembre de 2017 (Acta N° 49),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, el valor de Hora Regulatoria para el Ejercicio 2018, en concepto de Tasa Regulatoria para los usuarios de material radiactivo, será de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 4.783).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 351/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 699-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; la Norma AR 8.11.1, Revisión 2, "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos"; el trámite de solicitud de Permiso Individual de la Doctora Liliana Haydee SETTEMBRINI, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Criterio 22 de la Norma citada en el VISTO dispone que: "El médico que desee renovar un Permiso Individual debe iniciar la pertinente tramitación ante la Autoridad Regulatoria sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento establecida en el permiso."

Que por otra parte en el Criterio 24 dispone: "El médico que no haya cumplido lo establecido en el requisito N° 22 y desee renovar su Permiso Individual luego del año posterior a su vencimiento, deberá realizar nuevamente el entrenamiento requerido para la solicitud de un permiso nuevo."

Que el Permiso Individual para el uso de equipos de Telecobaltoterapia en seres humanos de la Doctora SETTEMBRINI venció el 16 de marzo de 2015, y que la solicitante inició la tramitación de la renovación de dicho permiso, con posterioridad al año de vencimiento.

Que la Doctora SETTEMBRINI ha venido desempeñándose en Cobaltoterapia en el Hospital de Oncología "Marie Curie", de manera ininterrumpida desde 1988, bajo la supervisión de otro profesional con Permiso Individual vigente, desde que su permiso se encuentra vencido.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA APLICACIONES MÉDICAS con el acuerdo de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Doctora

SETTEMBRINI ha demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito del entrenamiento establecido en el punto 24 de la Norma 8.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/2017 – Listado 881, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso Individual solicitado por la Doctora Liliana Haydee SETTEMBRINI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/2017 – Listado 881, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la Doctora SETTEMBRINI a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 352/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 700-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G- Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; el trámite de solicitud de Permiso Individual de la Señora Karen GORGONE; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Señora Karen Wendy GORGONE, presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes, para el Permiso Individual de Técnico en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas–, requirió que la Señora Karen Wendy GORGONE presente el Título de Técnica Universitaria en Medicina Nuclear debidamente certificado.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación del permiso solicitado.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas–, ha tratado nuevamente dicho caso contando con la documentación requerida y recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual a la Señora Karen Wendy GORGONE como Técnica en Medicina Nuclear, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 5/17, Listado 873, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la Técnica Karen Wendy GORGONE a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana María Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 354/18 v. 05/01/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 2-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 4, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II"; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación de su Licencia de Operación para importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados de su LABORATORIO DE METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 365 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del mencionado Laboratorio de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS –SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR– la CNEA posee deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la CNEA solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación para el Laboratorio de Metrología de Radioisótopos, dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante de la Licencia de Operación, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA-LABORATORIO DE METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS, tiene la responsabilidad de la realización, custodia y diseminación de los patrones de medida de actividad (Bq) en la REPÚBLICA ARGENTINA, quedando como referencia nacional oficial y representante ante los Organismos Internacionales Metrológicos.

Que dicho Laboratorio produce variedad de patrones que se adaptan a las necesidades de los usuarios con fines diversos, como investigación de nuevos métodos y sistemas de medición, calibración de equipos, monitoreo radiológico ambiental a través de patrones en matrices ambientales, entre otros. Y, además, recibe y acondiciona las soluciones que se emplean para la calibración de activímetros de los Centros de Medicina Nuclear de todo el país. Como así también participa en ejercicios de intercomparación de mediciones de actividad, a fin de evaluar su

desempeño y de mantener las capacidades declaradas en el BUREAU INTERNATIONAL DES POIDS ET MESURES (BIPM).

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del Laboratorio de Metrología de Radioisótopos, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones efectuadas, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la licencia de operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la renovación de la Licencia de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE METROLOGÍA que integra el Acta N° 365 de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Licencia de Operación Renovada	Propósito	Actuac.
01267-03	Comisión Nacional de Energía Atómica	Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados	07

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 473/18 v. 05/01/2018

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica” Revisión 3; el Procedimiento Interno de esta ARN G-CLASE II Y III-03, Revisión 4, “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación con modificación de su Licencia de Operación para operación de equipos de gammagrafía industrial de su LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación con modificación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 363 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del mencionado Laboratorio de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS –SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR– la CNEA posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de la renovación con modificación de la Licencia de Operación para el Laboratorio de Radiografía Industrial, dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante de la presente Licencia de Operación, Comisión Nacional de Energía Atómica-Laboratorio de Radiografía Industrial, realiza el diagnóstico, análisis y caracterización de materiales, componentes, sistemas y estructuras de instalaciones de la CNEA. Como así también, Trabajos de gammagrafía requeridos por el Proyecto CAREM y exámenes prácticos para el personal de la industria de los ensayos no destructivos que solicitan certificación en Radiografía Industrial según la Norma IRAM-NM ISO-9712. Asimismo, brinda asistencia técnica a las Centrales Nucleares Embalse y Atucha I y II y entrenamiento y capacitación para profesionales de las carreras del INSTITUTO SÁBATO.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la renovación con modificación de la Licencia de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL, que integra el Acta N° 363 de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Licencia de Operación	Propósito	Actuac.
01267-40	Comisión Nacional de Energía Atómica	Operación de equipos de gammagrafía industrial	05

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana María Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 474/18 v. 05/01/2018

## AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

### Resolución 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Ingeniero Ernesto Rosendo BARARI presentó el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual nuevo para Medición Industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso



Individual, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/2017 -Listado 878, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que conforme a lo informado por el Responsable del Sector de Facturación y Comercio Exterior de esta ARN, la solicitante posee deuda a la fecha en concepto de Tasa Regulatoria del Permiso Individual.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material Radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Ingeniero Ernesto Rosendo BARARI.

Que el Ingeniero BARARI presta servicios para tareas de Medición Industrial en el Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU-EX COMPLEJO FABRIL MALARGÜE) para la CNEA, actividad que debe ser considerada de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento del permiso individual solicitado, debiéndose autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del mismo.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2017 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso Individual del INGENIERO Ernesto Rosendo BARARI, para el propósito Medición Industrial, correspondiente a la Reunión del CAAR 6/2017 -Listado 878, Aplicaciones Industriales.

Expediente N°	Usuario	Propósito	Actuación N°
08047-IN	BARARI ERNESTO ROSENDO	9.0.2 MEDICIÓN INDUSTRIAL	01

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 05/01/2018 N° 475/18 v. 05/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 103-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-10870-2016 por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la habilitación de su predio; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 3.871 se establecieron las normas relativas a la habilitación de los depósitos fiscales.

Que por la citada Resolución General se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las

cuestiones operativas de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que el Artículo 1° de la Disposición N° 249/16 (AFIP), estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) al análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871.

Que esa dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la mencionada Resolución General N° 3871, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs. 1514 de la presente.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión “AD HOC” con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 1459/1497 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica a fs. 1515/1516 (Nota N° 498/17 DIGERP) mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de habilitación del Depósito Fiscal en trato, con carácter general y autorizar a almacenar mercadería de carga general y para el almacenamiento, descarga y tránsito de mercaderías clasificadas con el Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos y autoridades competentes en la materia, según el tipo y clase de mercadería a almacenar.

Que, en merito al Anexo I, Punto V “Plazos y Renovación de la Habilitación” de la Resolución en trato, se recomienda otorgar un plazo de habilitación hasta el 06/06/2019, atento que de la documentación aportada surge que el depositario tiene el derecho a uso del predio hasta dicha fecha.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición N° 249/2016.AFIP

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución General N° 3871 de 02 de mayo de 2016, y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítese el Depósito Fiscal TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A CUIT 30-67819180-5, ubicado en calle Av. Ramón S. Castillo S/N, C.A.B.A., con una superficie total de 420.432 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas hasta el 06/06/2019, atento a la documentación aportada que acredita el derecho a uso del predio hasta esa fecha.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a almacenar mercadería de carga general y el almacenamiento, la descarga y el tránsito de mercaderías clasificadas con el Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos y autoridades competentes en la materia, según el tipo y clase de mercadería a almacenar.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Notifíquese al permisionario. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Cumplido, archívese — Diego Jorge Davila.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 703-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0043404/2015 y su agregado sin acumular N° S05:0043372/2015 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4908 IPRO y DON MARIO 46117 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta N° 445, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4908 IPRO y DON MARIO 46117 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —  
Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 520/18 v. 05/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 739-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0046809/2015 y su agregado sin acumular N° S05:0046786/2015 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 68169 RSF IPRO y 60162 RSF IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26,

27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta N° 445, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 68I69 RSF IPRO y 60I62 RSF IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 519/18 v. 05/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 782-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0060473/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 63I64RSF IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta N°445, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada

de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 63I64RSF IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 518/18 v. 05/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 795-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0043469/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5407 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2017, según Acta N° 447, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5407 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 511/18 v. 05/01/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 796-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0043439/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación AS 4731, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2017, según Acta N° 447, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación AS 4731, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —  
Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 512/18 v. 05/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 797-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0423884/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 8077 RSF, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones



Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2017, según Acta N° 447, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 8077 RSF, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 513/18 v. 05/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 790-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0052578/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 53MS01 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2017, según Acta N° 447, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada

de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 53MS01 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/01/2018 N° 509/18 v. 05/01/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 5-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15234440- -APN-DNTYA#SENASA; las Leyes Nros. 18.284 y 27.233; el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999; las Resoluciones Nros. 135 del 17 de febrero de 1987 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 121 del 20 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; 280 del 8 de agosto de 2001 y 186 del 2 de mayo de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante el Artículo 6° de la citada ley, se faculta a este Servicio Nacional para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales, de los vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que, por su parte, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal dispone que los establecimientos, empresas y/o responsables de producción primaria, elaboración, conservación, distribución, transporte y comercio de agroalimentos que hagan tráfico federal o exportación o se importen al país, deberán aplicar los programas o planes de autocontrol y otros de sistemas de aseguramiento alimentario establecidos y aprobados por este Organismo, pudiendo los mismos ser monitoreados y verificada su aplicación por parte de los Entes Sanitarios autorizados por este Servicio Nacional.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 280 del 8 de agosto de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, crea el Programa Nacional de Certificación de Calidad en Alimentos que prevé la certificación de atributos de calidad de productos o de procesos, de adhesión voluntaria, el que podrá ser aplicado para todo tipo de alimento.

Que el Artículo 13 del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, establece, entre otras, que es obligación de este Servicio Nacional, otorgar los certificados sanitarios y/o zoonosanitarios que requieran las exportaciones de miel a granel, no acondicionada para su venta directa al público y fiscalizar en el ámbito nacional su tránsito federal.

Que la Resolución N° 135 del 17 de febrero de 1987 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dispone que todos los envases para contener miel deberán ser de primer uso.

Que por la Resolución N° 121 del 20 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se incorporan los contenedores de hierro reciclados a nuevo.

Que mediante la Resolución N° 186 del 2 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueban los sistemas de control tendientes a establecer las condiciones de rastreabilidad o trazabilidad para miel desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación.

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la citada Resolución N° 186/03, corresponde a la entonces Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (actual Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria) a dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para establecer metodologías de aseguramiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de calidad, de identificación y de trazabilidad de la miel.

Que se han constatado asimetrías en las características técnicas y de calidad de los tambores metálicos, que atentan contra la adecuada comercialización de la miel, en perjuicio de su inocuidad y calidad.

Que más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la miel producida se exporta mayoritariamente en los mencionados tambores, debiendo cumplir con la normativa de envases, materiales y objetos destinados a estar en contacto con los alimentos de los países de destino, enfocada a dar garantías de inocuidad del producto.

Que es oportuno actualizar la normativa que regula la calidad higiénico-sanitaria y características técnicas de los envases, materiales y elementos destinados a estar en contacto directo e indirecto con la miel, a fin de adaptarla a los avances tecnológicos y a los requisitos normativos de calidad e inocuidad, establecidos por los países importadores de miel argentina.

Que es preciso estandarizar y actualizar las características técnicas y de calidad de los envases contenedores de miel, a efectos de garantizar su durabilidad y seguridad a lo largo del proceso de envasado, manipulación, transporte y depósito de la miel y durante toda su vida útil.

Que el sector exportador apícola ha planteado en numerosas oportunidades su preocupación por la calidad y procedencia de los envases metálicos reciclados y por la calidad de los envases nuevos para su uso en miel.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reglamento técnico para el proceso de fabricación y/o reciclado de envases contenedores de miel a granel. Se aprueba el Reglamento técnico para el proceso de fabricación y/o reacondicionamiento (reciclado a nuevo) de envases contenedores de miel a granel, el cual resulta obligatorio para la comercialización de miel para consumo nacional y de exportación de manera complementaria a las exigencias establecidas en el Capítulo IV, Anexo I del Código Alimentario Argentino sobre "Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos".

ARTÍCULO 2°.- Obligaciones del fabricante/reciclador de envases metálicos (tambores) para uso con miel a granel. El fabricante/reciclador de envases metálicos (tambores) para uso con miel a granel debe:

Inciso a) Certificar el proceso de fabricación o reciclado por parte de una entidad certificadora pública o privada, autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con el protocolo de aprobación y control establecido en la Resolución N° 280 del 8 de agosto de 2001 del citado Servicio Nacional.

Inciso b) Solicitar la aprobación del envase ante la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional, en cumplimiento con lo establecido en el Código Alimentario Argentino, o con las exigencias de cada país importador, en caso de corresponder.

Inciso c) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro aprobado en el Anexo I (IF-2017-35243944-APN-DNIYCA#SENASA) de la presente resolución.

Inciso d) Implementar buenas prácticas de fabricación, recuperación y distribución, y proveer al usuario las recomendaciones para la manipulación, almacenamiento, conservación y vida útil del envase, conforme el Anexo II (IF-2017-35243078-APN-DNIYCA#SENASA) de la presente resolución.

Inciso e) Cumplir con los requisitos de identificación y rotulado establecidos en el Artículo 4° de la presente resolución.

Inciso f) Llevar un registro de proveedores de insumos, de etapas de fabricación y de aquellos que adquieran los envases, que permita que los mismos puedan ser recuperados si presentan defectos de fabricación, si constituyen un riesgo para la salud pública o si este Organismo así lo determina.

Inciso g) Implementar el uso de los sistemas informáticos de trazabilidad y recupero que oportunamente sean dispuestos por este Servicio Nacional.

Inciso h) Utilizar, para el reciclado, exclusivamente envases provenientes de la industria alimenticia tanto en su primer uso como en todos los ulteriores.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones del fabricante de envases no metálicos para uso con miel a granel. El fabricante de envases no metálicos para uso con miel a granel debe:

Inciso a) Fabricar exclusivamente envases de primer uso o nuevos.

Inciso b) Solicitar la aprobación del envase ante la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional o ante otra Autoridad Sanitaria Nacional competente según el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino o con las exigencias de cada país importador, en caso de corresponder.

Inciso c) Cumplir con los requisitos de identificación y rotulado dispuestos en el Artículo 4°, inciso a), apartado II de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Identificación y rotulado. La identificación y rotulado de los envases debe cumplir con las siguientes exigencias:

Inciso a) Garantizar la visibilidad, lectura e inviolabilidad de los siguientes datos:

Apartado I. Características generales:

Subapartado 1. Peso del tambor vacío (tara).

Subapartado 2. Marca límite de llenado trazada a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) del borde superior del tambor.

Apartado II. Etiqueta con características generales y de seguridad, aprobada en el Anexo III (IF-2017-35242362-APN-DNIYCA#SENASA) de la presente resolución y con número de identificación ad hoc definido por el citado Servicio Nacional para cada envase, conforme el procedimiento y el sistema informático establecido a este efecto.

Inciso b) Salvo autorización fehaciente de este Servicio Nacional, el envase metálico (tambor) vacío para contener miel, no puede ser comercializado con ninguna identificación en sobre relieve, etiquetado u otra no autorizada por este Organismo.

Inciso c) El envase metálico (tambor) a reciclar y reciclado para uso en miel debe identificarse y separarse físicamente en la planta recicladora de cualquier otro tambor destinado a otro uso.

ARTÍCULO 5°.- Comercialización de los envases. Los integrantes de la cadena de comercialización de miel a granel, deben adquirir y utilizar envases que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución, indistintamente del destino final del producto.

ARTÍCULO 6°.- Especificaciones Técnicas para el envase metálico (tambor). Se aprueban las Especificaciones Técnicas para el envase metálico (tambor) que, como Anexo I (IF-2017-35243944-APN- DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Cuadro de buenas prácticas de uso y manipulación de los envases. Se aprueba el Cuadro de buenas prácticas de uso y manipulación de los envases que, como Anexo II (IF-2017-35243078-APN- DNIYCA#SENASA), es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Características de la etiqueta de trazabilidad. Se aprueban las Características de la etiqueta de trazabilidad que, como Anexo III (IF-2017-35242362-APN-DNIYCA#SENASA), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a dictar las normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Se abrogan las Resoluciones Nros. 135 del 17 de febrero de 1987 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 121 del 20 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Se derogan los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° y los numerales 2, 3 y 4 del punto D, 2 del punto E, 2 del punto F y 1 del punto G del Anexo I de la Resolución N° 186 del 2 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 13.- Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo II, Sección 4ª ("Establecimientos Apícolas") del Índice Temático del Digesto Normativo de este Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 9 de noviembre de 2010, modificada por su similar N° 445 del 2 de octubre de 2014, todas del mencionado Servicio Nacional y al Libro Tercero, Parte Quinta, Título III, Capítulo II ("Análisis de Productos Alimenticios y Conexos-APAC") del citado Índice Temático aprobado por la referida Resolución N° 401/10 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011 del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El Artículo 2°, inciso a) entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2018.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Luis Rossi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/01/2018 N° 464/18 v. 05/01/2018

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 1-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0303778/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma POLIMETAL S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14") pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18"), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90.

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 1 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución N° 460 de fecha 13 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso continuar la investigación sin aplicación de medidas provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente medida.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la mencionada Subsecretaría, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, la Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (36,90 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2027 de fecha 28 de noviembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño determinando que la rama de producción nacional del producto objeto de investigación sufre daño importante y que el mismo es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, para finalizar, recomendó la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14") pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18"), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad-valorem que se corresponda con el margen de dumping determinado.

Que mediante la Nota de fecha 28 de noviembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en los indicadores de daño, dicho organismo expresó que "...las importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos absolutos en el primer año, en los últimos DOCE (12) meses y entre puntas del período analizado, como en relación al consumo aparente y a la producción nacional; con relación al consumo aparente, las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo, significativamente en el año 2014, en DOCE (12) puntos porcentuales y en menor cuantía en el período parcial del año 2016 en DOS (2) puntos porcentuales, destacándose que este incremento observado en el año 2014 se registró, fundamentalmente, a costa de la participación de la industria nacional, que perdió SIETE (7) puntos porcentuales de participación en el mercado, mientras que, en el período parcial del año 2016, la ganancia se produjo a costa de las importaciones de los orígenes no investigados; que por lo tanto, en este contexto la industria nacional se redujo en NUEVE (9) puntos porcentuales entre los años 2013 y 2015, manteniéndose relativamente estable su participación al considerar las puntas del período."

Que la citada Comisión Nacional observó que "...de las comparaciones de precios realizadas los precios del producto importado fueron, en general, inferiores a los del producto similar nacional, con subvaloraciones que se ubican entre un mínimo de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y un máximo de CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %), en los casos en los que se consideraron los ingresos medios por ventas de las productoras nacionales; que cuando se observan las comparaciones de precios con un nivel de rentabilidad considerado como razonable para el sector, las pocas sobrevaloraciones registradas disminuyen notablemente, e incluso, se convierten en subvaloraciones."

Que continuó manifestando que "...del análisis de las estructuras de costos de los productos informados como representativos, en el caso de las ruedas destinadas al mercado original, se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue negativa prácticamente durante todo el período analizado, con tendencia decreciente desde el primer año, incrementándose ligeramente en el primer semestre del año 2016 solo en uno de los modelos informados; que en el caso de las ruedas destinadas al mercado de reposición, se observaron relaciones precio-costo por encima de la unidad en todos los casos, con un comportamiento oscilante de acuerdo al producto, pero mostrando disminuciones en el período parcial del año 2016 asimismo, cuando se analizaron las cuentas específicas de la empresa peticionante, se observó que la relación ventas/costo total estuvo levemente por encima de la unidad en el año 2013 pero por debajo de la misma durante el resto período analizado."

Que, además, la Comisión Nacional expresó que "...los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, información que fuera mayormente verificada, mostraron un comportamiento oscilante: tanto la producción de la firma peticionante y la firma RUEDAS EB como sus ventas al mercado interno, disminuyeron en el año 2014 para incrementarse en el resto del período, aunque, si se comparan los volúmenes del primer año con los de los últimos DOCE (12), se observan significativas disminuciones en ambas variables; a su vez, el nivel de existencias disminuyó durante los años completos del período analizado para incrementarse en los meses de enero-junio del año 2016, a la vez que se observó una significativa caída del grado de utilización de la capacidad de producción entre el primer año y el resto del período, pasando de una capacidad ociosa del TREINTA POR CIENTO (30 %) en el año 2013 a una del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) en los meses de enero-junio del año 2016."

Que, asimismo, la Comisión manifestó que "...en el contexto descrito, en cuanto a los efectos que pudieron tener las importaciones objeto de investigación sobre las empresas productoras nacionales, no es menor destacar que, de acuerdo a la información obrante en el expediente citado en el Visto, la empresa RAR S.A. dejó de producir ruedas de aleación de aluminio para el mercado original a mediados del año 2014, afectada por la competencia con las importaciones."

Que la citada Comisión Nacional siguió manifestando que "...las cantidades del producto objeto de investigación importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se

comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron que, para mantener o, incluso, incrementar su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, las productoras nacionales se vieran forzadas a contener sus precios, sacrificando, en general, sus niveles de rentabilidad, afectando asimismo ciertos indicadores de volumen, generando, por ejemplo, altos niveles de ociosidad, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de ruedas de aleación de aluminio.”

Que con respecto a la relación de causalidad, la citada Comisión Nacional manifestó que “...las importaciones del producto objeto de investigación de orígenes distintos a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, si bien fueron superiores a las investigadas a lo largo del período, fueron decrecientes, mostrando un comportamiento oscilante con relación al consumo aparente, aunque perdiendo NUEVE (9) puntos porcentuales de participación en el mismo a manos de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por lo tanto sus precios medios FOB por unidad fueron, en todos los casos, superiores a los originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; que de hecho, la caída en la participación de las importaciones no investigadas en detrimento del crecimiento de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, reafirma el hecho de que las últimas ingresaron en condiciones de competencia desleal, por lo que no puede atribuirse a las importaciones de otros orígenes el daño a la rama de producción nacional.”

Que el citado organismo siguió manifestando que ni la firma peticionante ni la firma RUEDAS EB realizaron exportaciones durante el período analizado, por lo que no puede atribuirse el daño a la evolución de dicha variable.

Que, orden seguido, indicó la referida Comisión Nacional que “...respecto del comportamiento del mercado automotriz, cabe señalar que, durante el período analizado, el mercado de ruedas de aleación de aluminio respondió con un comportamiento oscilante a la dinámica del mercado automotriz; por lo que efectivamente, en el año 2014 se observó una caída en la cantidad de ruedas comercializadas, un incremento en el año 2015 y una nueva disminución en el año 2016” y que “...si se observa el comportamiento de manera desagregada por origen, hay diferencias según las ruedas sean producidas localmente o importadas; por ejemplo, en el año 2014, la participación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA creció de manera significativa mientras que se registró una retracción del mercado de ruedas de aleación del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) y una pérdida de participación de la industria nacional y de los orígenes no investigados; que este hecho permite suponer que la dinámica del mercado automotriz, si bien claramente es un factor que incide sobre el de ruedas, no generó efectos uniformes en el mismo, dado que una contracción en la industria automotriz debería afectar negativamente tanto a la producción nacional como a las importaciones.”

Que dicha Comisión Nacional prosiguió expresando que “...la dinámica del mercado automotriz estaría relacionada, en el corto plazo, principalmente, con el mercado original de ruedas, que conforma una parte del producto analizado en la presente investigación, en virtud de que son éstas las ruedas que se destinan al mercado original cuyas importaciones son realizadas directamente, en su mayor parte, por empresas automotrices” y que “...en este sentido, de los datos disponibles, puede observarse que este tipo de empresas incrementaron en forma significativa su participación en el total importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el año 2014, pasando de representar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en el año 2013 al SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) en el año 2014, y si bien luego disminuye su participación, para equipararse con el del resto de las empresas en los últimos períodos analizados, no llegan al mínimo observado en el primer año; por lo expuesto, la citada Comisión Nacional consideró que el comportamiento del mercado automotriz, no puede ser considerado un factor que permita romper el nexo causal entre el dumping y el daño determinado a la rama de producción nacional de ruedas.”

Que dicho organismo agregó que “...con relación de los planteos relativos a la falta de competitividad de las empresas productoras argentinas de ruedas de aleación de aluminio debido a que en el mercado local se paga un precio del principal insumo muy alto en relación al precio internacional, realizó un ejercicio para el período parcial del año 2016, a los fines de analizar cómo una diferencia en el precio del insumo del aluminio, éste podría impactar en las estructuras de costos y en las comparaciones de precios realizadas; por lo tanto se consideró, por un lado, los datos de las distintas estructuras de costos presentadas por las productoras nacionales correspondientes al período enero-junio del año 2016 y, por el otro, la información que surge del informe técnico donde se exponen distintos precios del aluminio aleado.”

Que el referido organismo continuó señalando que “...de los precios que figuran en el informe técnico para el último período de información disponible del aluminio aleado enero/2014, se observó que el precio del London Metal Exchange se ubicó un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por debajo del precio al que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC vende al mercado interno, particularmente, en este caso, a la firma peticionante; a partir de dicha diferencia se procedió a ajustar el valor del aluminio informado en las estructuras de costos bajo el supuesto de que las empresas productoras de ruedas hubieran podido adquirir este insumo a un precio más bajo que el efectivamente pagado, obteniendo un nuevo costo unitario.”

Que, luego, dicha Comisión Nacional indicó que “...con tales costos se reconstruyó un nuevo precio de venta al mercado interno para cada producto representativo, manteniéndose la rentabilidad observada, teniendo en cuenta

que en el mercado original de ruedas, el mecanismo habitual para la determinación de precios son las licitaciones, en las que las terminales automotrices negocian los precios en función, entre otras cosas, de las estructuras de costos, con lo que un menor costo de producción no necesariamente implica incremento de la rentabilidad, sin perjuicio de lo cual, de mantener el precio observado surge que las rentabilidades de la empresa peticionante, en promedio, se ubican en torno de la unidad.”

Que la citada Comisión Nacional señaló que para cada producto representativo, se procedió a comparar los precios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que obran en los cuadros de comparaciones de precios con los precios reconstruidos de la industria nacional.

Que el mencionado organismo continuó señalando que de dicho ejercicio se observó que “...en el caso de las ruedas OEM las tendencias son las mismas, es decir que en aquellos casos en los que se habían observado subvaloraciones del producto importado respecto del nacional, las mismas se mantienen, aunque se reducen, ubicándose ahora en DIEZ COMA OCHO POR CIENTO (10,8 %) y DOCE POR CIENTO (12 %), y que en los casos en los que el precio del producto importado era superior al nacional, dichas sobrevaloraciones se mantienen, siendo los nuevos porcentajes del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) y VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %), que por lo tanto, cuando dicha comparación se realiza adicionando a los costos una rentabilidad considerada razonable para el sector, se observan precios del producto chino inferiores a los nacionales en prácticamente todos los casos, profundizándose las subvaloraciones detectadas y cambiando de signo las sobrevaloraciones, excepto en un modelo en el cual la sobrevaloración se reduce significativamente, pero se mantiene en el orden del UNO POR CIENTO (1 %).”

Que, además, la citada Comisión Nacional indicó que en el caso de las ruedas para el mercado de reposición, se observó que las subvaloraciones del producto importado respecto del nacional se mantienen en todos los casos.

Que, al respecto, dicha Comisión Nacional destacó que “...sin perjuicio del ejercicio realizado, la comparación entre los costos de provisión de aluminio de la firma peticionante y el precio del London Metal Exchange no sería del todo apropiada atento a que, en el caso de realizar importaciones de este insumo, la empresa peticionante no tendría la posibilidad real de adquirir aluminio a los precios del London Metal Exchange, lo que deriva de observar los niveles de consumo de aluminio de la empresa, los que son muy poco significativos en relación a los de las grandes consumidoras de este producto, quienes sí podrían negociar precios más cercanos al internacional o a los registrados en los mercados especializados.”

Que la citada Comisión expresó que “...si el daño experimentado por la industria local fuera exclusivamente atribuible al elevado costo local de insumos, se esperaría que crezca no sólo la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, sino también la de las importaciones de orígenes no investigados, ambas en detrimento de una caída de la producción local, no obstante lo cual, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA ganaron terreno no sólo frente a la producción local, sino también frente a las importaciones de otros orígenes.”

Que en forma seguida indicó que “...sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en cuanto a que el precio del aluminio adquirido por la firma peticionante no modifica las conclusiones arribadas respecto del efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto nacional, se reitera lo expuesto en la instancia preliminar, respecto a que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores; que en este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal; así, sin perjuicio de considerar que el nivel de precios a los cuales se adquiere el aluminio en el mercado interno podrían haber tenido algún tipo de efecto sobre la rama de producción nacional, la presencia de importaciones del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA con dumping a precios menores a los del productor nacional, generó un efecto adverso que, lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.”

Que, en suma, la citada Comisión consideró que ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación con la aplicación de derechos antidumping definitivos, para el producto investigado, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.



Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14") pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18"), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (36,90 %).

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar el derecho antidumping AD VALOREM establecido en el Artículo 2° calculado sobre el valor FOB declarado.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 6°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 05/01/2018 N° 778/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gov.ar**

NOTA ACLARATORIA  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**Resolución 1382-E/2017**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.784 del día jueves 4 de enero de 2018, página 9, Aviso N° 293/18, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario por parte del organismo emisor:

Donde dice:

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1382-2017-MTR/ANE\\_XO-RS-1382-2017-MTR.pdf](https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1382-2017-MTR/ANE_XO-RS-1382-2017-MTR.pdf)

Debe decir:

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1382-2017-MTR/ANEXO-RS-1382-2017-MTR.pdf>

e. 05/01/2018 N° 682/18 v. 05/01/2018

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

#### **Resolución 13-E/2018**

##### **Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas. Procedimiento. Apertura.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34896131-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 se regula toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que la ley N° 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan.

Que tanto el servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la Jurisdicción Nacional como el servicio de transporte ferroviario de pasajeros no tienen previsto en su normativa un procedimiento específico para la realización de consulta pública a los fines de la determinación de las tarifas de los mencionados servicios.

Que en atención a ello esta administración se encuentra trabajando en el procedimiento particular que permita la participación ciudadana en la formación de las tarifas dentro del ámbito del transporte público de pasajeros.

Que no obstante ello, por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato digno y equitativo; y el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en este orden de ideas y a los fines de dar participación a la ciudadanía, se estima conveniente utilizar la normativa de carácter general prevista al efecto.

Que en tal inteligencia, a través del artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 se aprobó el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas”, los cuales regulan el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de normas estableciendo el marco general para su desenvolvimiento, conforme sus Anexos V y VI.

Que su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, brindando la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas puestos a su consideración.

Que tal procedimiento es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que tanto el transporte público de pasajeros por automotor como el transporte público ferroviario de pasajeros constituyen servicios públicos, cuyas pautas tarifarias deben ser establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en dicha inteligencia se considera que el procedimiento participativo de normas eleva al nivel de protagonista tanto a los individuos en particular cuanto a las asociaciones de consumidores y usuarios, fortaleciendo la confianza pública y la transparencia de la gestión.

Que en función de lo expuesto, resulta oportuno implementar el mecanismo de elaboración participativa de normas previsto en el Decreto N° 1172/2003, a los fines de que la ciudadanía participe en la modificación de los cuadros tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, conforme el proyecto de norma obrante en el Anexo I.

Que a los efectos previstos en la presente, corresponde habilitar canales de comunicación adecuados a los fines de recibir las opiniones y propuestas por parte de los interesados.

Que a los fines de implementar el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas establecido en el Decreto N° 1172/2003 para establecer los nuevos cuadros tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, corresponde efectuar el pertinente llamado a la ciudadanía a fin de participar en la elaboración de la norma propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, respecto del proyecto de modificación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, y de la implementación del “Sistema de Boleto Integrado”, que como ANEXO I (IF-2018-00647798-APN-MTR), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como Autoridad Responsable de la dirección del procedimiento abierto en virtud de lo previsto en el artículo precedente, quien llevará el Registro de las presentaciones que se realicen, en los términos del artículo 15 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente, contenido en el ANEXO I. Podrá participar del presente procedimiento toda persona humana o jurídica, pública o privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27.275.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO II (IF-2018-00647569-APN-MTR) forma parte de la presente medida, el que estará disponible para su retiro, desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas, como así también se podrá obtener a través de la página Web del Ministerio de Transporte: [https://desa.transporte.gov.ar/consulta\\_publica](https://desa.transporte.gov.ar/consulta_publica).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el plazo límite de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial para que los interesados puedan presentar sus opiniones y/o propuestas, y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

ARTÍCULO 6°.- Las opiniones y/o propuestas deberán ser presentadas por escrito utilizando el formulario aprobado por el artículo 3° de la presente y acompañar con el mismo la documentación que se crea conveniente. Dichas opiniones y/o propuestas serán agregadas al Registro que se habilitará al efecto en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 7°.- Habilitase a los efectos de recibir comentarios referidos al proyecto en tratamiento la siguiente casilla de correo electrónico [consultaciudadana@transporte.gov.ar](mailto:consultaciudadana@transporte.gov.ar), con una limitación de capacidad de VEINTICINCO (25) MEGABYTES.

ARTÍCULO 8°.- Habilitase como dirección de correo postal para que se reciban comentarios sobre el proyecto de norma en tratamiento, la siguiente: Maipú N° 255, Planta Baja (Código Postal: C1084ABE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°.- Habilitase el Registro para la incorporación de las opiniones y propuestas que se efectúen, el que funcionará en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10.- Déjase establecido que los interesados podrán consultar el expediente EX 2017-34896131-APN-SECGT#MTR, el que se encontrará a disposición de los interesados para su consulta y vista en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas, como así también en la página Web del Ministerio de Transporte. En caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 11.- Las presentaciones realizadas en los términos de los artículos 7° y 8° deberán realizarse en el plazo fijado por el artículo 5° de la presente resolución. Dichas presentaciones recibirán el tratamiento previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y por QUINCE (15) días en la página web institucional de este MINISTERIO DE TRANSPORTE y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 04/01/2018 N° 462/18 v. 05/01/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5714-E/2017

RESOL 5714-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/12/2017 - ACTA 28

EX-2017-31711850-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa TECNET ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71475261-4) en el marco de la convocatoria a concurso. 2- Adjudicar a la empresa TECNET ARGENTINA S.A. la suma de \$1.660.096,01, en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta \$1.660.096,01 del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/01/2018 N° 428/18 v. 05/01/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5716-E/2017

RESOL-2017-5716-APN-ENACOM-MM - FECHA: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPMINCON 136/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2018, el cumplimiento de los nodos indicados en el IF-2017-34186214-APN-DNFYD#ENACOM correspondientes a la tercera etapa del PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA, aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16 y, de conformidad a su Programa de Auditorías. 2.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el cumplimiento de los nodos indicados en el IF-2017-34187436-APN-DNFYD#ENACOM y de la totalidad de los CIENTO VEINTE (120) nodos relativos al PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA aprobado por la Resolución ENACOM N° 5410/16, de conformidad a su Programa de Auditorías y al Artículo 6° de la referida resolución, según corresponda. 3.- Sujetar al cumplimiento de los plazos dispuestos en los artículos precedentes, conforme los términos del Programa de Auditorías y del Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 5410/16, según corresponda, el pago del primer desembolso del monto que le sea asignado al proyecto en trámite por el EX-2017-29289940-APN- SDYME#ENACOM, en caso de ser aprobado, bajo apercibimiento de rescindir los convenios que, a esos fines, se hayan suscriptos. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, AR-SAT deberá informar y acreditar las causas y hechos que impiden el cumplimiento de los convenios, y la Autoridad de Aplicación (ENACOM) constatará la configuración de la situación informada a los fines de evaluar la prosecución de los acuerdos. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 05/01/2018 N° 545/18 v. 05/01/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5757-E/2017**

RESOL-2017-5757-APN-ENACOM#MM FECHA: 26/12/2017 - ACTA 28

EXPAFSCA 321.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321), convocado mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA. 2.- Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA S.A (CUIT 30-71148765-0) integrada por los señores Gustavo David LUNA (DNI 36.035.616) titular del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del capital accionario y Maximiliano Ezequiel MOSCA (DNI 24.159.890) titular del QUINCE POR CIENTO (15 %) del capital accionario, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.5 MHz., canal 218, con categoría E, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA. 3.- Adjudicar al señor Víctor Daniel QUINTERO (DNI 13.972.379 – CUIT 20-13972379-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.7 MHz., canal 244, con categoría E, en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA. 4.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la entidad GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Víctor Daniel QUINTERO, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente. 7.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 8.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 9.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549. 11.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 12.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/01/2018 N° 361/18 v. 05/01/2018

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 1/2018**

03/01/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3283-17 la Resolución ERAS N° 1 de fecha 03/01/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Cintia Edit GEFRE (D.N.I. N° 30.425.158), por el término de UN (1) año contado a partir del día 4 de enero de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/01/2018 N° 620/18 v. 05/01/2018

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 2/2018

03/01/2018

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3177-17 la Resolución ERAS N° 2 de fecha 03/01/2018, mediante la cual se adjudica a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A. la Licitación Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio del ERAS y APLA, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A. la Licitación Pública autorizada por la Resolución ERAS N° 16/17 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses y por la suma anual de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.995.319,32.-) IVA incluido, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados como Anexos I y II respectivamente por la Resolución ERAS N° 44/13 y su modificatoria Resolución ERAS N° 51/15, y lo prescripto por el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y el “Reglamento para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en Av. Callao 976/982 - CABA” aprobados como Anexos I y II, respectivamente, por la Resolución ERAS N° 16/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/01/2018 N° 621/18 v. 05/01/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4183-E

**Procedimiento. Ley N° 25.506. Firma Digital. Resolución General N° 2.674. Inscripción en el registro de empresas proveedoras autorizadas. Nómina de dispositivos criptográficos homologados.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO la Ley N° 25.506, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley reconoce la eficacia jurídica del empleo de la firma electrónica y de la firma digital, estableciendo las características de su infraestructura en la República Argentina.

Que la Resolución N° 88 del 17 de diciembre de 2008, de la entonces Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgó a la Administración Federal de Ingresos Públicos la licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que mediante la Resolución General N° 2.651, se dispuso el procedimiento relacionado con la emisión y administración de los certificados digitales previéndose que, a los fines de la obtención de los denominados "Clase 4", se deberán utilizar dispositivos criptográficos que cuenten con determinadas características.

Que en tal sentido, la Resolución General N° 2.674 creó el "REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS CRIPTOGRÁFICOS HOMOLOGADOS" y estableció los requisitos técnicos y formales que las mismas deberán cumplir para su incorporación, así como para la homologación de los diferentes dispositivos que podrán utilizarse.

Que el dispositivo criptográfico a homologar ha cumplido con los aspectos exigidos, por lo que corresponde inscribir a la empresa proveedora en el citado "Registro", debiendo la misma -durante el lapso de validez de la homologación- observar las demás obligaciones previstas por la normativa aplicable.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el "REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS CRIPTOGRÁFICOS HOMOLOGADOS" creado por la Resolución General N° 2.674, a la empresa CERTISUR S A - CUIT N° 30-70051443-5.

ARTÍCULO 2°.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución General N° 2.674, se homologa el dispositivo criptográfico cuyo dato identificador y empresa proveedora se detalla a continuación:

DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO (Marca/Modelo/Versión)	EMPRESA PROVEEDORA
Century Longmai mToken CryptoID E SCC-X 3.11	CERTISUR S A C.U.I.T. N° 30-70051443-5

ARTÍCULO 3°.- La autorización a la empresa proveedora para comercializar el dispositivo homologado que se indica en el Artículo 2°, tendrá una validez de DIEZ (10) años contados a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo las obligaciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4184-E**

**Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO establece el régimen de graduación de las sanciones previstas por las Leyes N° 17.250 y sus modificaciones, y N° 22.161, así como por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a las infracciones cometidas por los empleadores y trabajadores autónomos.

Que en virtud de la experiencia recogida desde su vigencia, deviene necesario facilitar al infractor el cabal cumplimiento de las sanciones aplicadas, por lo que procede establecer nuevas modalidades de ingreso de las sanciones y sustituir el cuadro de códigos utilizados a tales fines, incorporando una clara identificación de la causal por la cual se lo ha sancionado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- El ingreso del monto de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante alguna de las formas de pago que, según el sujeto que se trate, se indican a continuación:

a) Trabajadores autónomos: conforme lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.084-E, o mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

b) Sujetos que revistan la calidad de empleadores: de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.”.

b) Sustitúyese el Artículo 31 por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberán utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Autónomos

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
358	167	167	Mora
358	168	168	Incumplimiento u omisión

Empleadores

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción	Marco legal	Sanción
784	108	108	Trabajadores no registrados - Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración	Ley N° 11.683, t.o. 1998 y modif., art. sin número agregado a continuación del art. 40	Resolución General N° 1566/10, artículo 19, inciso a)
					Resolución General N° 1566/10, artículo 19, inciso b)
					Resolución General N° 1566/10, artículo 19, inciso c)

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción	Marco legal	Sanción
351	167	167	Mora en el pago de aportes y contribuciones	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso c)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 8°
351	168	168	Falta de regularización del saldo deudor con el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones – Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del Directorio	Ley N° 17.250, artículo 9°	Resolución General N° 1.566/10, artículo 3°
			Falta de inscripción del empleador: omisión de inscripción en su condición de empleador ante AFIP con el código “301” en el “Sistema Registral”	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso a)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 4°
			Falta de denuncia de trabajadores: cuando en la inspección se constata la existencia de trabajadores dependientes que prestaron servicios en el/los período/s anterior/es a aquel en el que la inspección se lleva a cabo, habiendo omitido el empleador la presentación de la Declaración Jurada mensual de Seguridad Social o de consignar en la presentada a alguno/s de los referidos trabajadores	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 5°
			Incumplimiento relativo a la retención de aportes: cuando mediante inspección se constata que en las Declaraciones Juradas mensuales de Seguridad Social se ha/n consignado remuneración/es inferior/es a la/s efectivamente abonada/s		
			Negativa infundada a suministrar información	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso d)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 10
			Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación de alta en el Registro		Resolución General N° 1.566/10, artículo 11
			Incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana del trabajador (infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003)		Resolución General N° 1.566/10, artículo 13
			Falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o el empleador mediante el cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso e)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 16
			Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativas del personal ocupado	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso f)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 17
			Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia	Ley N° 22.161, art. 5°, punto I, inciso b)	Resolución General N° 1.566/10, artículo 18

Sólo será considerada sanción imputable al código de “Mora” -Autónomos-, la dispuesta en el Título II, Capítulo B – Mora en el Pago de los Aportes.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 645-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31152297-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 175 del 10 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación transitoria aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Decisión Administrativa N° 175/2017, se designó transitoriamente al señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I. 28.078.139), en el cargo de Director de Sistema Nacional de Infracciones (Nivel B, Grado 0, F.E III del SINEP).

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165/16 y el artículo 1° del Decreto 851/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 2 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Sistema Nacional de Infracciones (Nivel B, Grado 0, F.E III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I.

28.078.139), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Alberto Perez.

e. 05/01/2018 N° 643/18 v. 05/01/2018

## SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

### Disposición 1112-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300014166/16-5, la Disposición N° 538 del 30 de abril de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que la institución “CENTRO INTEGRAL PSICOPEDAGOGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA (C.I.P.R.I.J. S.A)” fue categorizada por la Disposición del VISTO en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, categoría A, con un cupo de veinticuatro (24) concurrentes en jornada simple y/o doble.

Que la interesada se presentó a efectos de informar el cambio de razón social de la institución y solicitar la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la nueva sociedad “CET VIDA SOCIEDAD ANONIMA”.

Que el día 19 de octubre de 2017, se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 7 de noviembre de 2017 en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era diecinueve (19) concurrentes en jornada doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al “CENTRO INTEGRAL PSICOPEDAGÓGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA (C.I.P.R.I.J. S.A)”, C.U.I.T. N° 33-68286864-9, con domicilio legal en la calle Ayacucho N° 1151, Código Postal: 1824, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires y real en la calle Enrique Fernández N° 2274, Código Postal: 1824, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, categoría A, con un cupo para veinticuatro (24) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Categorízase a la institución “CET VIDA SOCIEDAD ANONIMA” C.U.I.T. N° 30-71448077-0, con domicilio legal y real en la calle Enrique Fernández N° 2274, Código Postal: 1824, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, categoría A, con un cupo para veinticuatro (24) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbese a la institución “CET VIDA SOCIEDAD ANONIMA”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o.2017) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 05/01/2018 N° 342/18 v. 05/01/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

### **Disposición 1113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300008285/17-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “CENTRO PELDAÑOS” de Belén MEJIA.

Que los días 2 de agosto de 2017 y 30 de octubre de 2017 se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 3 de noviembre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución “CENTRO PELDAÑOS” de Belén MEJIA, C.U.I.T N° 23-29987161-4, con domicilio legal y real en la calle Pacheco de Melo N° 2734, piso 3°, departamento N° 303, Código Postal N° 1425, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la institución “CENTRO PELDAÑOS” de Belén MEJIA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 05/01/2018 N° 340/18 v. 05/01/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

### **Disposición 1128-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300019102/17-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “CENTRO LAZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.

Que el día 15 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 23 de noviembre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución “CENTRO LAZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, C.U.I.T N° 30-71463494-8, con domicilio legal y real en la Avenida Rivadavia N° 3984, piso 15 departamento “A”,



Código Postal N° 1204, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

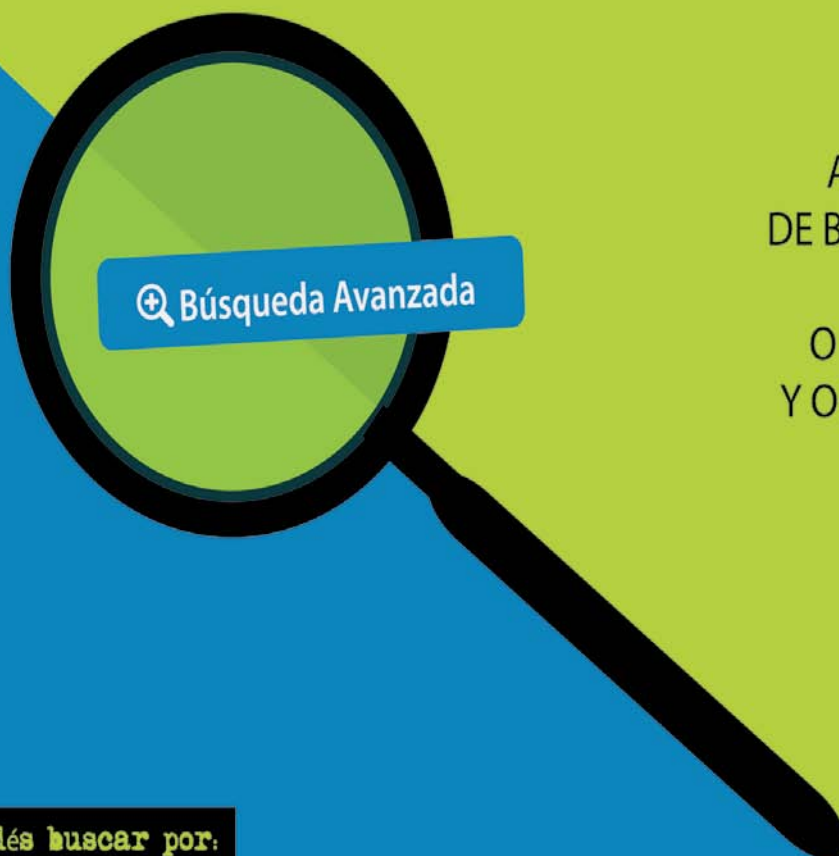
ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la institución "CENTRO LAZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 05/01/2018 N° 543/18 v. 05/01/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "C" 77474/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real.

Los plazos en los que se los desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas; el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente y el detalle consolidado de los préstamos entre entidades según sea su presencia en el mercado (tomadoras y/o dadoras de fondos).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades financieras a tasa fija en moneda nacional - Total - Estadísticos descriptivos

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 05/01/2018 N° 393/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web**[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 77475/2017**

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Adelantos en cuenta corriente a empresas.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos a empresas, no prestadoras de servicios financieros, bajo la forma de adelantos en cuenta corriente con acuerdo de 1 a 7 días de plazo y de 10 millones de pesos o más, según lo informado por todas las entidades financieras locales, con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por saldo, cobrada por los saldos de adelantos en cuentas corrientes que reúnen, exclusivamente, las características detalladas precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por adelantos en cuenta corriente en moneda nacional \(con acuerdo de 1 a 7 días y de 10 millones o más\) a empresas del sector privado no financiero, promedio ponderado por monto, en % nominal anual](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_préstamos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_adelantos_en_cuenta_corriente_en_moneda_nacional_(con_acuerdo_de_1_a_7_días_y_de_10_millones_o_más)_a_empresas_del_sector_privado_no_financiero_promedio_ponderado_por_monto_en_%_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/creaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 05/01/2018 N° 394/18 v. 05/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 77476/2017**

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales pasivos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales pasivos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0006 "Principales pasivos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de depósitos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las

actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras (disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depsinaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0006).

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 05/01/2018 N° 395/18 v. 05/01/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "C" 77477/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0005 "Obligaciones contraídas con entidades financieras u organismos del exterior").

Se desagregan las obligaciones contraídas, a tasa de interés fija distinta de cero, con entidades financieras del exterior vinculadas y no vinculadas (según estén, o no, relacionadas institucionalmente con la entidad financiera local o mantengan con ella, o no, acuerdos de corresponsalía).

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real. Tampoco se incluyen las transferencias relacionadas con acuerdos de corresponsalía.

Los plazos en los que se las desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas, el plazo más frecuente de las operaciones concretadas diariamente, el detalle consolidado de las operaciones en dólares estadounidenses según se concretaran a tasa de interés fija o variable y los montos de las operaciones en otras monedas (en forma de series diaria y mensual desde el año 2000).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:  
[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por obligaciones contraídas por entidades financieras locales con entidades financieras del exterior / Serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_obligaciones_contraidas_por_entidades_financieras_locales_con_entidades_financieras_del_exterior/Serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/extaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0005).

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.  
e. 05/01/2018 N° 396/18 v. 05/01/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "C" 77478/2017**

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales activos de las entidades financieras.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de los principales activos de la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0007 "Principales activos").

Para aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación (hasta las 17 hs. del día hábil siguiente) se repite el último dato conocido.

En función de este último aspecto, se incorpora un cuadro con la representatividad del total de préstamos (para cada sector y moneda) del conjunto de las entidades que no hayan presentado información contemporánea para las fechas incluidas.

Dado el exiguo plazo que tienen las entidades para cumplir con la transmisión electrónica de los datos y la obligatoriedad de concretar transmisiones rectificativas toda vez que tomen conocimiento de su importancia, las actualizaciones informativas de datos previos son frecuentes y pueden llegar a ser significativas por razones de estacionalidad en la concentración de los flujos financieros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales activos de las entidades financieras \(disponibilidades, tenencias de títulos públicos y préstamos\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Dinero_y_credito/Informacion_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_activos_de_las_entidades_financieras(disponibilidades,tenencias_de_titulos_publicos_y_prestamos))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/finaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0007).

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 05/01/2018 N° 397/18 v. 05/01/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**  
**SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS**  
**GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 5/12/2017, corresponderá aplicar una Tasa del 25% T.N.A. (hasta el 4/12/2017 era 22% T.N.A.).

<b>TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)</b>											
<b>TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA</b>									<b>EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA</b>	<b>EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA</b>	
<b>FECHA</b>			<b>30</b>	<b>60</b>	<b>90</b>	<b>120</b>	<b>150</b>	<b>180</b>			
<b>Desde el</b>	<b>01/12/2017</b>	<b>al</b>	<b>04/12/2017</b>	25,44	25,18	24,92	24,66	24,40	24,15	<b>22,67%</b>	<b>2,091%</b>
<b>Desde el</b>	<b>05/12/2017</b>	<b>al</b>	<b>31/12/2017</b>	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02		
<b>TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA</b>									<b>EFFECTIVA ANUAL VENCIDA</b>	<b>EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA</b>	
<b>Desde el</b>	<b>01/12/2017</b>	<b>al</b>	<b>04/12/2017</b>	26,00	26,27	26,55	26,83	27,12			27,42
<b>Desde el</b>	<b>05/12/2017</b>	<b>al</b>	<b>31/12/2017</b>	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54	<b>30,60%</b>	<b>2,219%</b>

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 5/12/2017) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 20% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 17%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 19% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33766 del día 06-dic-17 página Nro 51/52

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - 8703 — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - R.F. 1735.

e. 05/01/2018 N° 102253/17 v. 05/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. Mariela E. Catalano, Jefe (int.) División Secretaria de Actuación N° 4, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Azopardo 350 P.B. CABA

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
12197-7141-2009	970 CA	STADCOVER EVENTOS SRL. (Cuit N° 30-70996365-8)	\$ 46.342,50	U\$S 15.067,49 (Derecho, estadística e Iva) \$ 27.889,24 (IVA Adicional y Ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/01/2018 N° 566/18 v. 05/01/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5785 obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 5785, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, es tolerante también al herbicida del grupo de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar SP 5X9 en su tipo de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color de pubescencia y color del hilo de la semilla. 5785 se diferencia de SP 5X9 en su color de vaina. 5785 presenta color de vaina castaña mientras que SP 5X9 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2011. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/01/2018 N° 505/18 v. 05/01/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE ENERO DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2017-32427471- APN-DDMIP#MJ Concurso N° 281	Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal (4 cargos)	PRIMERA TERNA: Dr. Diego Gustavo BARROETA VEÑA Dr. Fernando Luis Rodolfo POVIÑA Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG SEGUNDA TERNA: Dr. Pablo Daniel VEGA Dr. Daniel Antonio PETRONE Dra. Pamela BISSERIER DÍAZ TERCERA TERNA: Dr. Guillermo Jorge YACOBUCCI Dr. Fernando Javier ARNEDO Dra. Karina Rosario PERILLI CUARTA TERNA: Dr. Marcelo FERRANTE Dr. Daniel Horacio OBLIGADO Dr. Carlos Javier CARBAJO

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP-S04: 58852/2014 Concurso N° 93 MPF	Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, Fiscalía N° 1	Dr. Marcelo FERRANTE Dr. Mario Alberto VILLAR Dr. Mauro Antonio DIVITO

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. en los términos del Dec. PEN 588/03 con fecha 20 de noviembre de 2014. Con fecha 27 de noviembre del mismo año fue notificada la medida cautelar que resolvió suspender el trámite del concurso. En virtud de que dicha medida fue revocada, se procedió a una nueva publicación el 4 de septiembre de 2015. Posteriormente renunció a continuar participando del concurso el Dr. Rusconi y por último el Dr. Alagia. Habiéndose integrado la terna, mediante Resol. PGN N° 3581/17, se procede a una nueva publicación en esta oportunidad.

EX-2017-33515353-APN-DDMIP#MJ Concurso N° 110 MPD	Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación	Dr. Nicolás LAINO Dr. Fernando BUJÁN Dr. Nicolás Javier OSSOLA LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Federico Miguel MALATO Dra. Laura Isabel AYALA
--	--	---

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/01/2018 N° 503/18 v. 05/01/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-3-APN- SSN#MF - Fecha: 03/01/2018.

Visto el Expediente SSN: EX-2017-31604758 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (CUIT 30-69688027-8) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/01/2018 N° 602/18 v. 05/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE SAN AMBROSIO LIMITADA matrícula 34506 , que en Expte 1468/11 se ha dispuesto dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer; declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/01/2018 N° 101/18 v. 05/01/2018

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1574/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE INDUSTRIALES CARPINTEROS DE BAHIA BLANCA (BA 2087), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 316/18 v. 08/01/2018

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2863/17, 2894/17, 2892/17 y 2868/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR (Mat: 24.555) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JUNIO LTDA (Mat: 24.358) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA FRUTICOLA GRAN VALLE DE LA PATAGONIA LTDA (Mat: 20.413) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA Y SEIS LTDA (Mat: 26.474) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo



de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 317/18 v. 08/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2870/17, 2866/17, 2631/17 y 2629/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANDONITA LTDA (Mat: 34.337), COOPERATIVA DE TRABAJO PEDRO ORTEGA LTDA (Mat: 37.404), COOPERATIVA DE TRABAJO EMER FER LTDA (Mat: 25.136), y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 34.075), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 318/18 v. 08/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2891/17, 2872/17, 2873/17, 2770/17, 2862/17, 2844/17, 2890/17, 2743/17, 2875/17, 2874/17, 2736/17, 2737/17, 2876/17, 2745/17 y 2744/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA (MZA1018), ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AMUTI (MZA 490), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI (MZA 487), ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE (MZA 69), MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A. (MZA 454) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR (SL 49), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y AFINES A.M.E.P.P.A. (SL 48), ambas con domicilio legal en la Provincia de San luis; ASOCIACION MUTUAL PAPELERA DE TUCUMAN (TUC 167), COLUMBIA ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (TUC 305), ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER (TUC 270), ASOCIACION MUTUALISTA OBREROS DE SAN JOSE (TUC 16), ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX SOLIDARIA DE TUCUMAN (TUC 369), SOCIEDAD MUTUAL DEL SUR (TUC 189), FECUNDA ENTREGA GARANTIA MADUREZ AMOR NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL (TUC 334), y ASOCIACION MUTUAL CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (TUC 318), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 319/18 v. 08/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resolución N° 2771/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES (CF 2662) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/01/2018 N° 320/18 v. 08/01/2018

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a EMERAUDE LINES S.A., a FAST FERRY S.A., a propietarios, armadores, responsables, representantes legales, a DISTRIBUIDORA EL FARO S.A., a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "SOLIDOR II", de bandera SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, amarrado a flote en la Dársena Sur - Muelle Este - del Puerto de Buenos Aires, donde constituye un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y es considerado riesgoso de hundimiento; para que, acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-559- APN-PNA#MSG, procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de TREINTA Y ÚN (31) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, debiendo informar el inicio de las tareas a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. En este mismo acto se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Para el caso que se diera inicio a los trabajos en debido término, los mismos deberán completarse en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados desde su inicio, que podrán prorrogarse por la Autoridad Marítima, a pedido de parte interesada debidamente justificado. Se les hace saber que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/01/2018 N° 1/18 v. 05/01/2018

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 4 de enero de 2018

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA ENMENDAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO DEL 18/03/2008.

Firma: Dublin, 07 de julio de 2017.

Vigor: 07 de julio de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN SUR-SUR Y TRIANGULAR.

Firma: Yakarta, 19 de septiembre de 2012.

Vigor: 03 de enero de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2018 N° 644/18 v. 05/01/2018

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 4 de enero de 2018

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – NONAGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de noviembre de 2014.

Vigor: 05 de enero de 2018.

Se adjunta copia su texto.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 8 de noviembre de 2017.

Vigor: 12 de enero de 2018.

Se adjunta copia su texto.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 8 de noviembre de 2017.

Vigor: 12 de enero de 2018.

Se adjunta copia su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2018 N° 645/18 v. 05/01/2018

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina